

cesidad del Bautismo de Agua, siempre que se pueda recibir; y por consiguiente no son puerta para recibir los demás Sacramentos, que esto solo le compete al Bautismo de Agua: Ergo, &c.

Preguntarás lo 5. Si el Bautismo se pueda suplir en los parvulos por otro modo, fuera del Martyrio?

11 Acerca desto siente Cayetano en el art. 2. que el Bautismo se puede suplir tambien por la Fè de los padres, aplicada à los niños por la señal de la Cruz, con invocacion de la Santissima Trinidad. Y en el art. 11. añade, que del mismo modo se puede focorrer à los infantes que están en el vientre de sus madres. Pero esta sentencia, dize Becano, de *Baptism. cap. 10. quest. 5.* que es temeraria, y que la Santidad de Pio Quinto la mandò borrar de los Comentarios de S. Tomàs, en la impresion Romana. Y Soto aun la juzga digna de peor nota, apud *Gimanium, de Baptism. proposit. 2. num. 12.* Veanse en el dicho Amadeo otras opiniones dignas de semejante censura.

12 Respondo, pues, de lo dicho: que los niños, segun la ley ordinaria, no se pueden salvar sino por el Bautismo de Agua, ò por el Bautismo de Sangre *in re suscepto*, porque ellos no son capaces de hazer voto, ni acto de contricion, ò de amor de Dios, porque no tienen uso de razon; pero el Bautismo de Sangre les basta sin el de Agua, como queda dicho arriba, y se prueba à paridad de los Santos Inocentes, que no tuvieron otro remedio.

Preguntarás lo 6. Qué disposicion se requiera en el adulto que está en pecado, para que le aproveche el Martyrio sin Bautismo?

13 Respondo, que sino advierte que está en pecado, basta la voluntad de padecer Martyrio por Christo, porque esta es virtual penitencia; pero si advierte que está en pecado, vnos dizen, que se requiere contricion; otros, que no es necesaria, sino que basta la voluntad de padecer por Christo; otros, que se requiere por lo menos atricion; y otros, que es necesaria atricion tenida por contricion: y esto es lo que juzgo debe tenerse; porque aunque para recibir el Bautismo en dicho caso bastaria atricion tenida por tal; pero no es tan cierto, que por el Martyrio se remitan los pecados à los atritos, como lo es, que se les remiten por el Bautismo, y la Penitencia: luego por precepto Divino estará obligado el tal sugeto à procurar tener contricion, por no exponerse à peligro de condenacion eterna: Ergo, &c.

Preguntarás lo 7. Si el Bautismo sea vno unitate numerica? Y como se entienda esto?

14 Respondo, que multiplicados los sugetos, se multiplican los Bautismos; pero en cada vno de ellos no ay mas que vn numero Bautismo, el qual no se puede multiplicar por razon alguna. Esta conclusion es de Fè, disfinida en los Canones de los Apostoles, *can. 4.* y en el Concilio Cartaginense, *1. can. 1.* en el Florentino por Eugenio IV. *in Decreto Fidei, de Ecclesiasticorum*, y por el Tridentino, *sess. 7. can. 9. de Sacram. in genere, & can. 11. de Baptism.* Y la ra-

zon es, la institucion de Christo nuestro Bien, que no quiso que fuesse reiterable este Sacramento: y las razones de congruencia, se pueden ver en Santo Tomàs, *quest. 66. art. 9.*

15 No puede, pues, reiterarse el Bautismo, porque imprime caracter, y por consiguiente porque no se haga injuria à los Sacramentos, que tienen efecto perpetuo. De donde es, que el que le reiterasse à sabiendas, segun Derecho Canonico, incurra en irregularidad; y además de esso, si es lego, incurra tambien en descomunion; y si es Clerigo, debe ser depuesto del oficio, y Beneficio, *ex cap. fin. de Baptism. & ex cap. ex litterarum*, donde Abad, *num. 2. de apost.* y segun Derecho Civil, ha de ser castigado con pena capital; como consta del texto, *in leg. 2. donde los DD. C. ne Sanct. Baptism. iteret.* y Abad, donde se citò arriba.

16 Y con la mesma pena se debe castigar aquel que publicamente ayuda à dicha reiteracion; y autoriza dicho crimen; porque los agentes, y conscientes, se castigan con igual pena, *cap. 1. donde la Glossa, y DD. de offic. iudic. delegat.* y lo mismo en dicho *cap. Ex litterarum*, con lo que allí se nota. Pero si el que ayuda à ello fuere de menor edad, ò el tal crimen le era oculto, no queda irregular, ni incurra en las dichas penas; como consta del texto en dicho *cap. Ex litterarum*, y allí los DD. *de apostat.*

17 Pero es de advertir, que el que reitera el Bautismo ignorantemente con ignorancia de hecho, seu facti, no incurra alguna de dichas penas: *Quia non dicitur iteratum, quod nescitur esse factum*; pero al contrario no se releva dellas el que lo haze con ignorancia del Derecho, *ex dist. cap. Ex litterarum*, donde Abad, *num. 4. & cap. vnicò, de Clerico per sale. promot. & cap. Placuit 111. de consecrat. dist. 4. & cap. Solemnitates 1. de consecrat. dist. 1.* y la comun de DD.

Preguntarás lo 8. Si en caso de duda se podrá repetir el Bautismo sub conditione?

18 Respondo, que siempre que huviere duda razonable, y prudencial del valor del Bautismo, ora sea la duda de derecho, ora de hecho, se puede, y aun se debe repetir el Bautismo sub conditione; como lo tienen casi todos los DD. con S. Tomàs, *quest. 66. art. 9.* Y la razon es, porque en tal caso se le locorre al proximo en cosa *maximè* necessaria, y no se haze al Sacramento injuria: Ergo, &c.

19 Como empero se podrá conocer ser razonable, y prudencial la duda? Y qué es lo que se aya de dezir en orden à los niños Expositos, y de los bautizados en casa por las Comadres? Y qué del Herege, que fuè criado entre Hereges, y bautizado por ellos? Y qué de los bautizados por los Paganos, Judios, y Sarracenos? Y qué de la obligacion del Parrico, y del mesmo adulto en caso de Bautismo dudoso? Se disputò latamente en el primer tomo desta Suma, *tr. 1. disp. 3. cap. 3. §. 12. à num. 326.*

ad 439. à pag. 31. ad 43. donde se puede ver.

CAPITULO DOZE.

De los Ritos, y ceremonias, que se han de observar en la administracion del Bautismo.

Preguntarás lo 1. Si las ceremonias de que usa en el Bautismo solemne la Santa Iglesia sean loables, y convenientes?

1 Respondo afirmativamente. Esta conclusion es de todos los Catholicos, contra los Hereges de nuestros tiempos, que tienen por vanos dichos Ritos, y hazen irrision de ellos: y está disfinida por el Tridentino, *sess. 7. can. 13. de Sacram. in genere.* Y que la Iglesia tenga potestad para instituir dichos Ritos, y ceremonias, consta expressamente de dicho Concilio, *sess. 2. cap. 2. in principio*, donde declara aver estado siempre esta potestad en la Iglesia: y para confirmar dicha verdad Catolica, basta la autoridad de la Iglesia, y el uso, y perpetua tradicion.

2 Y que la Santa Iglesia use de ellas convenientissimamente en el Bautismo publico, es manifesto de suyo, porque sirven para instruccion de los Fieles, y para mayor solemnidad del Bautismo, y para excitar la devocion, y reverencia acerca del, y principalmente de Christo nuestro Bien, que le instituyó: y algunas de ellas se ponen por la eficacia que tienen, acerca de algun espiritual efecto. Acerca de lo qual se vean Santo Tomàs, *quest. 71. articulo. 2. Suarez, disp. 30. sess. 1. y 2.*

Preguntarás lo 2. Quantas, ò en quantas maneras sean las ceremonias, y Ritos de que usa la Iglesia en los Bautismos solemnes?

3 Respondo, que son muchas, como se puede ver en el Ritual Romano: destas vnas antecedèn al Bautismo, otras le acompañan, y otras se hazen despues del. Treze Ritos, ò ceremonias le antecedian antiguamente, y parte de ellas observa *ad huc* la Santa Iglesia. El primer Rito, es la assignacion del Padrino, y deste yá queda dicho en su lugar lo bastante.

4 El segundo Rito, es la bendicion del agua baptismal. Acerca del qual, dize Bonacina; con otros, que será pecado mortal, fuera de en caso de necesidad, ministrar el Bautismo con agua que no esté bendita, *punct. 3. num. 8. y punct. 7. num. 19. Vide illum.*

5 El tercero, es la peticion de Bautismo, y se le pregunta al que ha de ser bautizado, qué nombre quiere que se le imponga? A que responde; si es adulto por sí, y si es parvulo, responde su Padrino por él: que quiere llamarle Francisco, Antonio, ò Juan.

6 La quarta ceremonia, es soplar tres vezes blandamente en el rostro del que ha de ser bautizado, en forma de Cruz, para auenttar los demonios, porque no impidan el Bautismo, ni molesten con sus tentaciones al que ha de ser bautizado, y para que no hagan que el tal retroceda: y cayga de

la gracia, que ha de recibir por el Bautismo.

7 La quinta, es hazerle la señal de la Cruz en la frente, y en el pecho, para dar à entender, que no solo interiormente en el coraçon, sino tambien en el exterior, publica, y manifestamente, ha de creer, venerar, y adorar la Cruz de Christo nuestro Redemptor, y armarse con ella contra los enemigos, que tanto la aborrecen, y temen. Otra significacion le dà San Agustín, y otros le dan otras.

8 La sexta, es la imposicion de la mano sobre la cabeça del que ha de ser bautizado, con la oracion que el Ritual Romano prescribè, para impedir los efectos, que en dicha oracion se piden.

9 La septima, es el exorcismo para constreñir la potestad del demonio; restreñir, y auenttar su violenta incursion, como consta, *ex cap. Sicut vestis, de consecrat. dist. 4.* donde se dize lo que se sigue: *Sicut vestis, fratres charissimi, & parvuli exsufflantur, & exorcizantur, ut pellatur ab eis diaboli potestas inimica, que decipit hominem, ut possideret homines. Non ergo creatura Dei in infantibus exorcizatur, aut exsufflatur: sed ille, sub quo sunt omnes, qui sub peccato nascuntur.* Basta aqui en dicho texto, en que se nos dà à entender à qué se ordenan las exufflaciones, y el exorcismo: y bien, porque el exorcismo es vna cierra incerpacion del inmundo espíritu, la qual el tal, como es tan sobervio, no le puede sufrir; y así le auenta, y expelle.

10 La octava, es poner vn poco de sal en la boca del que ha de ser bautizado, por la qual ceremonia se significa, ò la infusion de la Divina sabiduria, ò la confesion de la Fè, ò la preservacion de la corrupcion del pecado, y la propiciacion para la vida eterna; la qual sal ha de bendecir antes el Sacerdote, como de facto obserua la Iglesia.

11 La nona, es imponer segunda vez la mano el Sacerdote sobre la cabeça del que ha de ser bautizado, hazerle la señal de la Cruz en la frente con el dedo pulgar, exorcizarle otra vez, y con la propria laliva tocarle las orejas, y las narizes, diziendole: *Epheta, quod est, Ada perire*: en señal de que se recibe, y aprueba la doctrina de la Fè: ò como otros dizen, por la dicha ceremonia desea la Iglesia, que se abran las orejas del que ha de ser bautizado para oír la palabra del Sacerdote, y las narizes para recibir el buen olor de la piedad eterna, y que aya en el tal vna fragancia llena de fè, y devocion; la qual ceremonia es antiquissima; y tomada del exemplo de Christo nuestro Bien, que tocò la boca, y orejas de aquel hombre, que estava tordo, y mudo, para restituirle la habla, y el oido.

12 La decima, es, que imponiendole la mano, bendice otra vez el Sacerdote al tal que ha de ser bautizado, para que así esté mas mudo contra las insidias del enemigo.

13 La undecima, es renunciar el que ha de ser bautizado (ò por sí mesmo, si es adulto, y si es parvulo por su Padrino) à Satanàs, y todas sus obras, y pompas; porque yá no ha de aver en él mas que Christo, y la Santa Ley.

14 La *doze*, es vngir con olio bendito el pecho, y espaldas del que ha de ser bautizado, en modo, y forma de Cruz, para significar la aptitud con que queda el bautizado para pelear contra los demonios: la vnion del pecho significa la Fè recta recibida en el Anima: y la de las espaldas significa el exercicio de la buena operacion; porque la Fè sin obras es muerta: ò como otros quieren, por la primera se significa la pureza de pensamientos *in pectore*; y por la posterior la fortaleza, que ha de aver en los trabajos indicados, *in scapulis*. Y otros Autores le dan à dicha ceremonia otras diverfas, y congruas significaciones.

15 La *treze*, es la profesion de la Fè, que haze el que ha de ser bautizado, ò por sí mismo, si es adulto, ò por el Padrino, si es parvulo: y por esso se llama este Sacramento, Sacramento de la Fè; porque en el Bautismo professamos tolemnemente la Fè de Christo, y es la primera vez que hazemos dicha solemne profesion.

16 Y la razon de dicha ceremonia, es para que el que ha de ser bautizado, si es adulto, tenga plena noticia de la Fè, y à la Iglesia le conste dello; y si es parvulo, para que el Padrino sepa, que queda con obligacion de instruir al infante: y para que conste à todos, que así los parvulos, como los adultos, quedan obligados por el Bautismo à conservar la Fè, y Religion Christiana, sin que les obste à aquellos el averia recibido por agena voluntad.

Y si subpreguntares aqui: *Si las infuflaciones, exorcismos, y las demás ceremonias, y Ritos, causen sus efectos ex opere operato?*

17 Respondo afirmativamente. Así lo tienen muchos, que citè en mi segundo tomo de Consultas varias, *tr. 4. pag. 226. num. 53.* hablando de las Sacramentales *ut sic*. Y la razon en breve es; porque este modo de Theologizar, excita la devocion de los Fieles acerca del Sacramento del Bautismo: y además de esso, cede en autoridad de la Iglesia, à quien piadosamente debemos creer dexò Christo nuestro Bien potestad de instituir ceremonias, ò vnas señales, por las cuales se apliquen sus meritos para causar algunos efectos *ex opere operato*. Veanse allí otros fundamentos, y la solucion à los argumentos, que se pueden hazer en contra: porque mucho de lo que allí se alega, se objeta, y respuestas à lo objetado, se puede aplicar aqui con facilidad.

RITOS, Y CEREMONIAS concomitantes al Bautismo.

18 Los Ritos, y ceremonias concomitantes al Bautismo, se reducen al tiempo, y lugar en que se ha de administrar, al modo de la ablucion, y prolacion de la forma, y ornamentos del Ministro. Acerca de las quales dirè brevemente lo que ay que dezir sobre ellas.

19 La primera, es el tiempo en que se ha de

dar el Bautismo. Acerca de la qual circunstancia es de notar, que antiguamente solo se dava el Bautismo en las Vigilias de Resurreccion, y Pentecostes, salvo en caso de necesidad; pero ya el dia de oy en qualquiera tiempo puede celebrarse: porque si es parvulo, puede bautizarse en qualquiera dia, despues de su nacimiento; y si es adulto, luego que estuviere convenientemente instruido en la Fè, como bien Suarez, con San Cypriano, Gregorio Nazianzeno, y Basilio, *disp. 30. sect. 2. §. Primum ergo, in fine*. Veale todo el dicho parrafo, donde trata dif ulamente desta circunstancia del tiempo: y veale lo que diximos arriba, *cap. 9. num. 3. 4. 5. y 36.*

20 Y la segunda, es la circunstancia del lugar: acerca de la qual no ay cola precripta, ni *ex natura rei*, ni por Derecho Divino: y así en los principios del nacimiento de la Iglesia, no avia lugar alguno determinado, sino que se bautizaban en los rios, en las fuentes, en las casas privadas, y en semejantes lugares, como se colige de los capitulos 2. 8. 10. y 16. de los hechos de los Apolitoles.

21 Despues fueron destinados ciertos Lugares, para que en ellos se celebrasen los Bautismos, los quales Lugares se llamaban *Baptisteria*, como consta del Concilio Antiodorente, *sub Pontifice, Deus dedit, cap. 14.* Y estos Lugares estavan separados de la Iglesia, y no avia mas que vno en cada Ciudad, ò Lugar.

22 Pero aora en todas las Iglesias Parroquiales, y en cada vna de ellas, ay sus proprios baptisterios, que llaman Pila del Bautismo, como se observa en toda la Iglesia Univerfal, y à ninguno le es ya licito, fuera del caso de necesidad, celebrar el Bautismo fuera de la Iglesia, en las casas particulares, como consta del Ritual Romano de Paulo Quinto, y de la Clementina vnica, *de Bautismo*, donde solo se exceptúan deste precepto los hijos de los Reyes, ò Principes.

23 Pero quienes se entiendan por nombre de Principes en dicho Ritual Romano, y Clementina, para que sus hijos puedan ser bautizados fuera de la Iglesia en los Oratorios de las casas privadas?

24 Acerca de lo qual, Granados *in 3. part. cont. 4. tr. 6. n. 2.* juzga, que debaxo del nombre de Principes, se entienden los Potentados, que se equiparan à los Reyes, como el Dux de Venecia, los Duques de Florencia, Modena, Parma, y semejantes. Pero Quintana Dueñas, y Zipeo, estienden lo dicho à todos los hijos, y nietos de los Duques, y Grandes de España, y à los de los Marqueses, Condes, y otros Titulos, Señores de Vassallos, à los Virreyes, y Embaxadores de Reyes, ò del Pontifice, à los Presidentes del Consejo Real de Castilla, y quizás à los de los otros Consejos, de Ordenes, Indias, Guerra, y Justicia; pero esto no le agrada à Diana, *part. 9. tr. 6. ref. 38. vide illum*. Y veale Suarez, *ubi supra, §. Secunda circumstantia*.

25 En quanto al modo de la ablucion, esto es, si ha de ser por inmersion, efusion, ò aspercion? y si

ha

ha de ser trina; ò vna? se dixo lo bastante arriba, *cap. 4. num. 13. 14. y 15.* y por todo el dicho capitulo. Y en quanto à la prolacion de la forma, y lo demás perteneciente à ella, en el *cap. 5.* por todo el. Y en lo tocante al Ministro; digo, que para administrar tolemnemente dicho Sacramento, debe estar adornado con las vestiduras Sagradas, à lo menos con Sobrepelliz, y Estola, como se prescribe en el Ritual Romano, al principio, *§. in omni*.

RITOS, Y CEREMONIAS que observa la Iglesia despues del Bautismo.

26 La primera ceremonia que via la Iglesia despues del Bautismo, es vngir al bautizado con el Crisma *in summitate capitis*, la qual vnion se haze en forma de Cruz con el dedo pollice, mojado en el Crisma: y ha de ser con Crisma Conagrado en aquel mesmo año, salvo en caso de necesidad; con la qual ceremonia se significa, que el bautizado queda desde aquel dia vnido con su cabeça Christo, como miembro que es suyo: como lo explica el Catecismo Romano, *part. 2. num. 57.* y Santo Tomás, *quest. 71. art. 3. ad 4.* dize, que la tal vnion tiene eficacia para conlectar la gracia Baptismal.

27 La segunda ceremonia es, que al recién bautizado se le pone vn lienzezuelo blanco sobre la cabeça, en lugar de la vestidura blanca, que antiguamente se le ponía, en señal de la pureza recibida en el Bautismo: ò como dize Santo Tomás, *ubi supra*, para significar la novedad de vida. Veale el erudito Padre Suarez, en el Comentario, al sobredicho artículo.

28 La tercera ceremonia es, que se le dà al bautizado, si es adulto, ò à su Padrino, si es parvulo, vna candela encendida, para significar la Fè viva, que el bautizado debe siempre tener hasta el fin de la vida: como bien Suarez, con Gregorio Nazianzeno, en el Comentario, à dicho *cap. 3. §. Præter has*.

29 Además de las dichas ceremonias se vltavan otras antiguamente, como era dàrles à gustar à los recién bautizados leche, y miel, para significar la infancia espiritual, que tenía por el reciente Bautismo, y espiritual regeneracion del. De donde canta la Iglesia en la Dominica in Alvis: *Quasi modò geniti infantes lac concupiscite, &c.* la qual ceremonia no està ya en vto, como ni las otras que se vltiavan del osculo de paz que se davan los Fieles, en señal de que el bautizado se avia hecho hermano suyo: y la del lavatorio de los pies del bautizado, en tubidío de la santificacion, aunque esta nunca fue recibida en vto: Imò, parece averte prohibido por el Concilio Elibertino, *cap. 48.* Veale el sobredicho Suarez, y Bellarmino, *lib. 1. de Bautismo, cap. 25. 26. y 27.*

Proseguense otros questos.

P Reguntarès lo 3. *Porque causa ha designado la Iglesia más Ritos, y ceremonias en la administracion del Bautismo, que en la administracion de los demás Sacramentos?*

30 Respondo, que por las siguientes: lo 1. por el ornamento debido à tan necessario Sacramento; porque como este Sacramento sea la puerta de la Iglesia, y la primera solemne profesion de la Fè, convenia el que se hiziesse con mayor pompa; y solemnidad: lo 2. porque como el substancial Rito de este Sacramento es simplicissimo; y se haze con pocas, vulgares, y comunes cosas, porque así convenia por tu mucha necesidad; fue conveniente adornarle con tantas ceremonias, y Ritos, para que fuesse tratado con mayor reverencia, y para que la ruda Plebe no le menospreciasse: Y lo 3. porque era muy conveniente significarnos los especiales efectos que obra, y dàrnoslos à entender, y à con palabras, y ya con cosas, como se haze por los tales Ritos, y ceremonias.

31 Oponen los Hereges de nuestro tiempo: lo 1. que tanta multitud de ceremonias parece muy onerosa, ò inutil; que algunas de ellas parecen superfluas, y que no solo son inuites, sino tambien contemptibles, como son el gusto de la sal, y el tacto de las narizes, y orejas con la saliva: Ergò &c.

32 Respondo, negando que el dicho ornato de ceremonias sea muy oneroso, ò inutil: porque no es tanta la multitud de Ritos, que no puedan observarse facilmente los Ministros de la Iglesia, los quales deben estar bastantemente instruidos en dichas cosas; y en quanto à la vtilidad, conveniencia, eficacia, y antigüedad de las tales ceremonias, consta bastantemente en este, y en el primer questito, y en la explicacion de las dichas.

33 Oponen lo 2. que en la primitiva Iglesia se ministrava el Bautismo más simplemente, y sin éstas observaciones: porque se dava el Bautismo à los que creían, en qualquiera tiempo, y lugar, en los rios, y en las fuentes: ergò, &c.

34 Respondo: que entónces no estava la Iglesia bastantemente fundada, y por otra parte no avia tanta necesidad por la abundancia de espíritu: Además, que tambien entónces se observavan algunas de las tales ceremonias, en quanto à su substancia, como son las que pertenecen al Catecismo, ò instruccion de los que han de ser bautizados: y las demás se instituyeron poco despues, ò en el tiempo de los Apolitoles, ò cerca del, como consta de la antiquissima tradicion. Acerca de lo qual se vea Suarez, *disp. 71. sect. 1. y 2.* y en los Comentarios, à los articulos 1. 2. y 3. de la *quest. 71.* de Santo Tomás: y veale lo dicho arriba, acerca de los Sacramentos *in genere, cap. 10. à num. 29. ad 46.*

35 Oponen lo 3. que dichos Ritos, y ceremonias no se contienen en la Sagrada Escritura:

667